



# REGLAMENTO DE ELECCIONES

## UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS UDET

---

Quito, septiembre de 2024

## TABLA DE CONTENIDO

TITULO I.....	4
GENERALIDADES .....	4
<b>CAPÍTULO I</b> .....	4
<b>DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	4
TITULO I.....	5
DEL PROCESO ELECTORAL.....	5
<b>CAPÍTULO I</b> .....	5
<b>ORGANOS ELECTORALES</b> .....	5
<b>CAPÍTULO II</b> .....	7
<b>DEL PADRON ELECTORAL</b> .....	7
<b>CAPÍTULO III</b> .....	8
<b>DE LAS CANDIDATURAS</b> .....	8
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	10
<b>DEL PROCESO ELECTORAL</b> .....	10
<b>CAPITULO V</b> .....	11
<b>DEL VOTO</b> .....	11
<b>CAPITULO VI</b> .....	12
<b>DEL ESCRUTINIO Y RESULTADOS</b> .....	12
<b>CAPITULO VII</b> .....	13
<b>DE LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES</b> .....	13
TÍTULO III .....	14
DEL REGIMEN SANCIONATORIO .....	14
<b>CAPITULO I</b> .....	15
<b>DEL REGIMEN SANCIONATORIO</b> .....	15
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	16
<b>DISPOSICIÓN DEROGATORIAS</b> .....	16
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	16
<b>DISPOSICIÓN FINAL</b> .....	16
<b>CUADRO DE APROBACIÓN</b> .....	16
<b>PRESIDENTE</b> .....	17
<b>SECRETARIO PROCURADOR UDET</b> .....	17

**DE LA UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES TURÍSTICAS - UDET**

**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *“un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;
- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro...”*;
- Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución...”*
- Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía*

*académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”*

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”*

Y, en ejercicio de sus atribuciones establecidas por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, **RESUELVE:**

Expedir el presente:

## **REGLAMENTO DE ELECCIONES**

### **TITULO I**

#### **GENERALIDADES**

##### **CAPÍTULO I**

##### **DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular de manera clara, transparente y democrática los procesos de elección de autoridades, representantes y delegados ante el Consejo Universitario y demás órganos colegiados de la Universidad

de Especialidades Turísticas (UDET), conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Estatuto de la UDET y la normativa interna aplicable.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros de la comunidad universitaria de la UDET que, de acuerdo con la LOES y el Estatuto, tengan derecho a elegir o ser elegidos en los procesos electorales institucionales.

**Artículo 3.- Principios.** Los procesos electorales de la UDET se regirán por los siguientes principios:

- a) **Universalidad:** participación de todos los miembros habilitados del respectivo estamento.
- b) **Igualdad:** igualdad de oportunidades entre candidatos y electores, sin discriminación alguna.
- c) **Alternabilidad:** garantía de rotación en la representación.
- d) **Transparencia:** publicidad y control social en todas las etapas del proceso electoral.
- e) **Paridad de género:** integración equitativa de hombres y mujeres en las listas y representaciones.
- f) **Equidad y participación democrática:** asegurando la libre decisión y expresión de los electores.
- g) **Legalidad:** respeto irrestricto a la LOES, Estatuto y normativa institucional.

## TITULO I DEL PROCESO ELECTORAL CAPÍTULO I ORGANOS ELECTORALES

**Artículo 4.- Órganos electorales.** Los procesos electorales de la Universidad de Especialidades Turísticas (UDET) estarán a cargo de los siguientes órganos:

- a) El Tribunal Electoral Universitario (TE-UDET), como máxima autoridad electoral.
- b) Los Comités Electorales, como instancias de apoyo operativo y administrativo.



- c) Las Juntas Receptoras del Voto, como órganos ejecutores del sufragio.

**Artículo 5.- Del Tribunal Electoral Universitario (TE-UDET).** El TE-UDET es la máxima autoridad en materia electoral dentro de la UDET. Será responsable de la organización, dirección, supervisión y control de los procesos electorales, garantizando su legalidad y transparencia.

**Artículo 6.- Integración del TE-UDET.** El TE-UDET estará integrado por:

- a) El Procurador Institucional, quien lo presidirá.
- b) Un representante estudiantil, designado por el Rector.
- c) Un representante de los trabajadores o personal administrativo, designado por el Consejo de Universitario.
- d) El Vicerrector Académico participará como asesor con voz, pero sin voto.

Los miembros principales tendrán suplentes designados en la misma forma. Ninguno de los miembros del TE-UDET podrá participar como candidato en el proceso electoral correspondiente.

**Artículo 7.- Atribuciones del TE-UDET.** Son atribuciones del TE-UDET:

1. Convocar y organizar los procesos electorales.
2. Aprobar el calendario electoral y velar por su cumplimiento.
3. Designar y posesionar a los Comités Electorales de facultad o campus.
4. Resolver, en única instancia, las impugnaciones contra los resultados electorales.
5. Proclamar los resultados oficiales y emitir los respectivos nombramientos.
6. Presentar informe final del proceso al Consejo Universitario.
7. Aprobar el presupuesto electoral y gestionar su ejecución.
8. Expedir instructivos y normas complementarias para el desarrollo de los procesos.

**Artículo 8.- De los Comités Electorales.** Los Comités Electorales son órganos auxiliares del TE-UDET y tendrán a su cargo la ejecución operativa del proceso electoral en su respectiva facultad o campus.

Cada Comité estará conformado por tres miembros principales y sus suplentes, designados de entre los estamentos de estudiantes, docentes y trabajadores. Elegirán de su seno a un presidente y a un secretario.

No podrán ser candidatos en el proceso electoral.

**Artículo 9.- Atribuciones de los Comités Electorales.** Son atribuciones de los Comités Electorales:

1. Elaborar y publicar el padrón electoral de su sede.
2. Inscribir y calificar candidaturas.
3. Conocer y resolver impugnaciones de candidaturas.
4. Organizar y supervisar las Juntas Receptoras del Voto.
5. Garantizar la provisión del material electoral.
6. Realizar el escrutinio inicial y remitir resultados al TE-UDET.
7. Elaborar informe del proceso y remitirlo al TE-UDET en un plazo máximo de dos días después de la elección.

**Artículo 10.- De las Juntas Receptoras del Voto.** Las Juntas Receptoras del Voto son los órganos responsables de recibir y custodiar el sufragio. Cada Junta estará integrada por:

- a) Un docente, quien la presidirá.
- b) Un estudiante.
- c) Un trabajador administrativo.

Cada miembro tendrá un suplente. No podrán integrar las Juntas quienes sean candidatos.

**Artículo 11.- Funciones de las Juntas Receptoras del Voto.** Son funciones de las Juntas Receptoras del Voto:

1. Instalar la mesa electoral y levantar el acta de apertura.
2. Verificar la identidad de los electores y registrar su votación.
3. Garantizar el carácter secreto y universal del voto.
4. Elaborar el acta de cierre y entregar al Comité Electoral el material y resultados.
5. Velar por el orden y normal desarrollo de la jornada electoral.

## CAPÍTULO II DEL PADRON ELECTORAL

**Artículo 12.- Del padrón electoral.** El padrón electoral es el registro oficial de los electores habilitados para votar en los procesos de elección de autoridades, representantes y delegados de la UDET.

**Artículo 13.- Elaboración del padrón.** El padrón será elaborado por el Tribunal Electoral UDET (TE-UDET) con el apoyo de la Secretaría Académica y de Talento Humano, según corresponda a cada estamento.

- a) Los docentes titulares de la Universidad, conforme lo determine la LOES y el Estatuto.
- b) Los estudiantes regulares matriculados en la institución.
- c) Los trabajadores y personal administrativo con relación de dependencia vigente.
- d) Los graduados registrados en la UDET, cuando corresponda su participación conforme al Estatuto.

**Artículo 14.- Publicación del padrón.** El padrón electoral será publicado por los Comités Electorales en medios físicos y electrónicos de la Universidad, en un plazo máximo de cinco (5) días posteriores a la convocatoria a elecciones.

La publicación deberá permitir a los miembros de la comunidad verificar su inclusión y los datos consignados.

**Artículo 15.- Reclamos al padrón.** Los miembros del estamento que no consten en el padrón o que detecten errores podrán presentar reclamos de rectificación ante el Comité Electoral en un plazo de dos (2) días contados desde la publicación.

El Comité Electoral resolverá los reclamos en un plazo máximo de un (1) día, y su resolución será notificada y publicada de inmediato.

**Artículo 16.- Cierre del padrón.** Concluido el plazo de reclamos y rectificaciones, el padrón quedará en firme y será remitido al TE-UDET para su validación definitiva.

Ninguna modificación podrá realizarse después de su cierre, salvo por decisión expresa del TE-UDET en casos de fuerza mayor o error material comprobado.

### **CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS**

**Artículo 17.- Derecho a ser candidato.** Podrán postularse como candidatos los miembros de los estamentos de la UDET que se encuentren legalmente habilitados, de conformidad con la LOES, el Estatuto de la UDET y el presente Reglamento.

**Artículo 18.- Requisitos generales.** Los candidatos deberán cumplir, además de los requisitos específicos de cada estamento, las siguientes condiciones:

- a) Estar en goce de los derechos de participación reconocidos en la Constitución de la República.
- b) No registrar sanciones disciplinarias vigentes en la institución.
- c) No tener procesos judiciales o administrativos en curso contra la Universidad.
- d) Presentar el formulario oficial de inscripción y los documentos habilitantes.

- e) Suscribir un plan de trabajo alineado con los principios de la UDET.

**Artículo 19.- Requisitos específicos.** Son requisitos específicos para cada una de las áreas las siguientes:

**1. Representante de Docentes:**

- Ser profesor titular o con contrato de tiempo completo en la UDET.
- Haber laborado en la institución al menos dos (2) períodos académicos consecutivos.
- No haber sido sancionado en los últimos dos años por el régimen disciplinario.

**2. Representante de Estudiantes:**

- Estar matriculado como estudiante regular.
- Haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular.
- Mantener un promedio general acumulado igual o superior a 8/10.
- No haber sido sancionado disciplinariamente en el ámbito académico.

**3. Representante de Trabajadores y personal administrativo:**

- Mantener una relación laboral vigente con la Universidad por al menos dos (2) períodos académicos consecutivos.
- No haber sido sancionado en los últimos dos años por faltas disciplinarias.

**Artículo 20.- Inscripción de candidaturas.** La inscripción se realizará ante el Comité Electoral respectivo, dentro del plazo señalado en el calendario electoral, mediante formulario oficial.

La postulación podrá presentarse de forma individual o por listas, según el cargo a elegir. Las listas deberán garantizar:

- a) Alternancia y paridad de género.
- b) Inclusión de un suplente por cada candidato principal.

**Artículo 21.- Documentación habilitante.** La inscripción deberá estar acompañada de:

- a) Copia de cédula y certificado de votación vigente.
- b) Certificado emitido por Secretaría Académica o Talento Humano que acredite el cumplimiento de requisitos.
- c) Hoja de vida resumida del candidato.
- d) Plan de trabajo.
- e) Certificado de Procuraduría de no tener sanciones disciplinarias ni procesos en curso contra la Universidad.

**Artículo 22.- Calificación de candidaturas.** El Comité Electoral verificará el cumplimiento de los requisitos en un plazo de dos (2) días posteriores al cierre de inscripciones y publicará el listado de candidaturas calificadas.

**Artículo 23.- Impugnación de candidaturas.** Dentro del día hábil siguiente a la publicación de candidaturas calificadas, cualquier miembro del estamento podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y con pruebas ante el Comité Electoral.

El Comité resolverá en el mismo día, en única instancia, y publicará el listado definitivo de candidatos.

## CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 24.- Convocatoria.** El Tribunal Electoral Universitario (TE-UDET) realizará la convocatoria a elecciones dentro de los cinco (5) días siguientes a la resolución del Consejo Universitario que disponga el proceso electoral.

La convocatoria deberá publicarse en la página oficial de la UDET y en medios institucionales, e incluirá:

- a) Fecha, hora y lugar de las elecciones.
- b) Cargos y dignidades a elegir.
- c) Requisitos y documentación para las candidaturas.
- d) Plazos de inscripción y calificación de candidaturas.
- e) Plazo para presentación de impugnaciones.
- f) Cronograma electoral.

**Artículo 25.- Calendario electoral.** El calendario electoral será elaborado por el TE-UDET y contendrá obligatoriamente las siguientes fases:

1. Convocatoria a elecciones.
2. Publicación y reclamos del padrón electoral.
3. Inscripción y calificación de candidaturas.
4. Impugnaciones de candidaturas.
5. Campaña electoral.
6. Silencio electoral.
7. Jornada de votación.
8. Escrutinio y proclamación de resultados.
9. Impugnaciones a los resultados.
10. Posesión de los representantes electos.

**Artículo 26.- Campaña electoral.** La campaña electoral se desarrollará en un plazo máximo de siete (7) días, contados desde la fecha señalada en el calendario electoral.

Durante la campaña, los candidatos podrán difundir sus propuestas únicamente en espacios autorizados por la UDET, de manera equitativa y respetando los principios de respeto, transparencia y no discriminación.

Se prohíbe el uso de recursos institucionales para favorecer a candidaturas específicas, así como el proselitismo basado en violencia, discriminación o desinformación.

**Artículo 27.- Silencio electoral.** Concluida la campaña electoral, regirá un período de silencio electoral de un (1) día calendario previo a la votación, durante el cual se prohíbe todo tipo de propaganda, difusión o actos proselitistas.

**Artículo 28.- Jornada electoral.** La votación se realizará en el lugar designado por el TE-UDET, dentro de las instalaciones de la Universidad, en el horario de 08h00 a 15h00.

Excepcionalmente, el TE-UDET podrá autorizar mecanismos electrónicos o virtuales, garantizando seguridad, universalidad y secreto del voto.

El sufragio será personal, universal, directo y secreto.

**Artículo 29.- Obligación del voto.** El voto es obligatorio para los miembros de la comunidad universitaria habilitados en el padrón electoral.

La inasistencia injustificada será sancionada con la imposibilidad de postularse como candidato en el siguiente proceso electoral, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado ante el TE-UDET.

## CAPITULO V DEL VOTO

**Artículo 30.- Principios del sufragio.** El voto en los procesos electorales de la UDET es un derecho y un deber de los miembros de la comunidad universitaria. Será personal, universal, igual, directo, secreto y obligatorio, conforme a la LOES y al Estatuto de la UDET.

**Artículo 31.- Condiciones para ejercer el voto.** De las condiciones para ejercer el voto el día de elecciones.

1. Estar inscrito en el padrón electoral.
2. Presentar documento de identificación válido.
3. Votar personalmente, sin delegación ni representación.
4. Respetar las normas de orden y disciplina durante la jornada.

**Artículo 32.- Modalidades de votación.** El sufragio se ejercerá de manera presencial en las Juntas Receptoras del Voto designadas por el TE-UDET.

De forma excepcional, y previa resolución motivada, el TE-UDET podrá implementar votación virtual o electrónica, siempre que garantice seguridad, secreto y transparencia.

**Artículo 33.- Voto válido.** Se considerará voto válido aquel que:

- a) Exprese de manera clara e inequívoca la voluntad del elector.
- b) Se realice conforme a las instrucciones de la papeleta o sistema electrónico.
- c) No contenga inscripciones, tachaduras, signos o alteraciones que confundan la intención del votante.

**Artículo 34.- Voto nulo.** Será voto nulo cuando:

- a) Contenga expresiones, tachaduras o símbolos que imposibiliten determinar la intención.
- b) Se marque más de una opción en elecciones donde solo se permite una.
- c) No cumpla las condiciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 35.- Voto en blanco.** El voto en blanco es aquel en el que el elector decide no seleccionar ninguna de las opciones, depositando la papeleta sin alteración alguna, o dejando constancia expresa de su decisión en los sistemas electrónicos habilitados.

**Artículo 36.- Registro de votos.** Las Juntas Receptoras del Voto deberán dejar constancia en el acta electoral del número total de votos emitidos, discriminando entre votos válidos, nulos y en blanco.

**Artículo 37.- Derecho a observación.** Los candidatos y delegados acreditados podrán presenciar el desarrollo de la votación y del escrutinio, sin interferir en el proceso.

## CAPITULO VI DEL ESCRUTINIO Y RESULTADOS

**Artículo 38.- Inicio del escrutinio.** El escrutinio se realizará inmediatamente después del cierre de la jornada electoral, en el mismo lugar donde se efectuó la votación, bajo la responsabilidad de las Juntas Receptoras del Voto (JRV).

**Artículo 39.- Procedimiento de escrutinio.** El procedimiento de escrutinio seguirá los siguientes pasos:

1. Verificación de la integridad de las urnas o sistemas electrónicos.
2. Apertura en presencia de los miembros de la JRV y delegados acreditados.
3. Conteo público de las papeletas o resultados electrónicos.
4. Registro en actas del número de electores, votos válidos, nulos y en blanco.

**Artículo 40.- Actas de escrutinio.** Cada Junta Receptora del Voto levantará un acta firmada por sus miembros y por los delegados de candidaturas presentes. El acta deberá contener:

- a) Número de votantes según padrón.
- b) Total de votos válidos, nulos y en blanco.
- c) Resultados obtenidos por cada candidato o lista.
- d) Observaciones presentadas por los delegados.

**Artículo 41.- Remisión de resultados.** Las actas de escrutinio serán entregadas inmediatamente al Comité Electoral correspondiente, que consolidará los resultados y remitirá un informe al TE-UDET en un plazo máximo de 24 horas.

**Artículo 42.- Proclamación de resultados.** El Tribunal Electoral Universitario (TE-UDET) proclamará los resultados definitivos dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al escrutinio, emitiendo las credenciales correspondientes a los candidatos electos.

**Artículo 43.- Publicación de resultados.** Los resultados oficiales serán publicados en los medios institucionales de la UDET en un plazo máximo de un (1) día hábil posterior a la proclamación.

**Artículo 44.- Derecho a observación y auditoría.** Los candidatos, delegados y veedores institucionales podrán presenciar todas las etapas del escrutinio y proclamación de resultados. El TE-UDET podrá disponer auditorías del proceso cuando existan indicios de irregularidades.

**Artículo 45.- Acto de posesión.** Los representantes electos serán posesionados por el Consejo Universitario en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles posteriores a la proclamación oficial de resultados.

## **CAPITULO VII DE LAS IMPUGNACIONES Y NULIDADES**

**Artículo 46.- Derecho a impugnación.** Todo miembro de la comunidad universitaria que conste en el padrón electoral podrá presentar impugnaciones contra actos, decisiones o resultados del proceso electoral, dentro de los plazos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 47.- Causales de impugnación.** Son causales de impugnación:

- a. Inclusión o exclusión indebida de candidaturas.
- b. Irregularidades comprobadas en la conformación del padrón electoral.
- c. Violación de las normas de campaña electoral, que alteren la igualdad de condiciones.
- d. Errores materiales en las actas de escrutinio.

e. Existencia de actos de fraude, coacción o compra de votos.

f. Incumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 48.- Procedimiento de impugnación.** El procedimiento de impugnación seguirá los siguientes pasos:

1. La impugnación deberá presentarse por escrito, con pruebas de respaldo, ante el Comité Electoral correspondiente dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al acto impugnado.
2. El Comité Electoral resolverá en un plazo máximo de un (1) día hábil.
3. Contra esta decisión, el impugnante podrá apelar ante el Tribunal Electoral Universitario (TE-UDET) dentro del día hábil siguiente.
4. El TE-UDET resolverá en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, en única y definitiva instancia.

**Artículo 49.- Nulidades.** El TE-UDET podrá declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral cuando:

- a) Se demuestre fraude o manipulación del voto.
- b) Se impida a más del 20% de los electores ejercer su derecho al voto.
- c) Se vulneren de manera grave los principios de transparencia, igualdad y legalidad del proceso.
- d) Se alteren sustancialmente los resultados por errores en el escrutinio.

**Artículo 50.- Efectos de la nulidad.** Son efectos de la nulidad los siguientes:

1. La nulidad parcial implicará repetir únicamente la fase afectada.
2. La nulidad total implicará convocar a un nuevo proceso electoral dentro de los quince (15) días siguientes a la resolución.

**Artículo 51.- Publicidad de las resoluciones.** Las resoluciones sobre impugnaciones y nulidades deberán ser motivadas y publicadas en los medios institucionales de la UDET dentro de las 24 horas siguientes a su expedición.

### **TÍTULO III**

#### **DEL REGIMEN SANCIONATORIO**

## CAPITULO I DEL REGIMEN SANCIONATORIO

**Artículo 52.- Principios.** El régimen sancionatorio se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, debido proceso y derecho a la defensa.

**Artículo 53.- Faltas electorales.** Se consideran faltas electorales las siguientes:

- a) No concurrir a votar sin causa justificada.
- b) Realizar campaña electoral fuera de los plazos establecidos.
- c) Usar bienes, recursos o instalaciones de la UDET para favorecer candidaturas.
- d) Ejercer presión, coacción o compra de votos.
- e) Manipular o alterar indebidamente padrones, papeletas, actas o sistemas electrónicos.
- f) Difundir información falsa, injuriosa o discriminatoria durante la campaña.
- g) Abandonar injustificadamente las funciones como miembro de Juntas Receptoras del Voto, Comité o Tribunal Electoral.

**Artículo 54.- Clasificación de faltas.** Constituyen como faltas al proceso electoral las siguientes:

1. Leves: No asistir a votar, no acudir oportunamente a integrar Juntas Receptoras o Comités.
2. Graves: Uso indebido de recursos institucionales, incumplimiento de plazos o normas de campaña.
3. Muy graves: Fraude electoral, manipulación de resultados, coacción o compra de votos, alteración de padrones o actas.

**Artículo 55.- Sanciones.** Las sanciones aplicables son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Pérdida del derecho a participar como candidato en el siguiente proceso electoral.
- c) Suspensión de derechos de participación en cogobierno universitario por hasta un (1) año.
- d) Inhabilitación definitiva para participar en procesos electorales internos, en casos de faltas muy graves.
- e) Remisión al Consejo Universitario o al régimen disciplinario de la UDET, cuando corresponda.

**Artículo 56.- Procedimiento sancionatorio.** El proceso sancionatorio se establecerá de la siguiente manera:

1. El Comité Electoral conocerá las infracciones leves y graves, respetando el derecho a la defensa.
2. El TE-UDET será competente para conocer las faltas muy graves y aplicar las sanciones correspondientes.
3. Toda resolución sancionatoria deberá ser motivada y notificada por escrito al infractor.

**Artículo 57.- Registro de sanciones.** Las sanciones impuestas deberán constar en un registro especial administrado por la Secretaría General de la UDET, con efectos vinculantes en futuros procesos electorales.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Lo no contemplado en el presente reglamento se regirá por lo establecido por la Constitución de la Republica del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UDET; y, demás normativa afín al presente reglamento.

**SEGUNDA.-** El Secretario Procurador con ayuda de la Dirección de Talento Humano generará en base al presente reglamento los instructivos necesarios para el cumplimiento de este.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIAS

**ÚNICA.-** Se deroga expresamente toda norma contraria al presente reglamento.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** El presente reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por Consejo Universitario, dado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

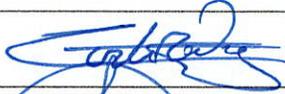
### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA. –** El presente “Reglamento de Elecciones” aprobado por el Consejo Universitario entra en vigor de manera inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días de septiembre del 2024.

### CUADRO DE APROBACIÓN

APROBACIÓN	FIRMA	FECHA
------------	-------	-------

Dr. Wilson Salas Álvarez, PhD. <b>Rector</b>		30/09/2024 
<b>REVISIÓN</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Dr. Carlos Martínez <b>Vicerrector Académico</b>		30/09/2024 
Mg. Itzel López <b>Directora de Talento Humano</b>		30/09/2024 
<b>ELABORACIÓN</b>	<b>FIRMA</b>	<b>FECHA</b>
Ab. David Salas <b>Secretario Procurador</b>		30/09/2024 

Cumplase y notifíquese.



Dr. Wilson Teodomiro Salas Álvarez PhD.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO UNIVERSITARIO UDET**

En mi calidad de Secretario Procurador de la Universidad de Especialidades Turísticas – UDET, CERTIFICO que el presente Reglamento fue debatido y aprobado por el Consejo Universitario.




Ab. Wilson David Salas Granda

**SECRETARIO PROCURADOR UDET**

